



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 955 -2013-A/MDP

Pangoa, 06 de Noviembre de 2013.

VISTO: El Informe Legal N° 071-2013 ALI/RALF/MDP, respecto al recurso de apelación interpuesto, por Ismael Abel Mori Chimanca, representando a la Comunidad Nativa de San Ramón de Pangoa, contra la Resolución Gerencial N° 171-2013-GM/MDP, de fecha 20 de junio de 2013, que resuelve declarando infundada la oposición presentada por Piter Casancho Palomino, representante de la Comunidad Nativa San Ramón de Pangoa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del expediente N° 6828 la persona de Ismael Abel Mori Chimanca, Jefe de la Comunidad Nativa San Ramón de Pangoa, con el que Interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 171-2013-GM/MDP, de fecha 20 de junio del 2013 con la finalidad que sea revocado por el superior jerárquico, y reformándola declare fundado la oposición presentada por Piter Casancho Palomino;

Que, en el Art. 51° numeral 1) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se consideran administrados a quienes promueven como titulares de derecho o intereses legítimos individuales o colectivos; asimismo en el Art. 52° del mismo cuerpo de leyes refiere que tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes promovidos por sus respectivos poderes;

Que, como se puede apreciar los autos, el apelante no sería sujeto conformante del procedimiento administrativo, toda vez que fue Piter Casancho Palomino quien inicia el procedimiento de oposición y dicha persona el único con legitimidad para interponer los recursos pertinentes, de conformidad a los artículos 50° y 103° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por otro lado el artículo 209° de la Ley N° 27444, trata el recurso de apelación, y a la letra dice; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**" (resaltado y subrayado nuestro). En el presente caso el escrito de apelación ha sido dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, pero la resolución que se impugna ha sido emitida por la Gerencia Municipal de esta entidad edil, por lo que el recurso debió de ser encaminado para ella.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 20° y 43°, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y opinión favorable de Asesoría Legal Interna;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de apelación, interpuesta por Ismael Abel Mori Chimanca, dirigida contra la Resolución Gerencial N° 171-2013-GM/MDP la misma que declara infundada la oposición interpuesta por Piter Casancho Palomino;

ARTICULO SEGUNDO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



INFORME LEGAL N° 071-2013-ALI/RAIF/MDP

A : Sr. MIGUEL ÁNGEL EGOAVIL MARTÍNEZ.
Alcalde.

DE : Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES.
Asesor Legal Interno.

ASUNTO : Apelación de auto que resuelve Oposición.

REFERENCIA : Expediente N° 6828 de fecha 26 de junio del 2013.

FECHA : 02 de julio de 2013.

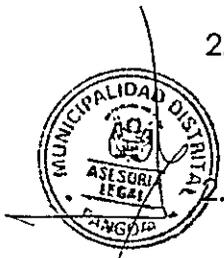
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
DESPACHO DE ALCALDIA	
RECIBIDO	
FECHA: 05 JUL 2013	
HORA: 8:18	FOLIO: 06
EXP: 260	FIRMA: <i>[Signature]</i>

1. VISTOS:

1.1. El expediente de la referencia; y

2. CONSIDERANDO:

- 2.1. Que, del expediente de la referencia presentado por la persona de Ismael Abel Mori Chimanca Jefe de la Comunidad Nativa San Ramón de Pangoa, con el que Interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 171-2013-GM/MDP, de fecha 20 de junio del 2013 con la finalidad que sea revocado por el superior jerárquico;
- 2.2. Que, en el Art. 51° numeral 1) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se consideran administrados a quienes promueven como titulares de derecho o intereses legítimos individuales o colectivos;
- 2.3. Que, asimismo en el Art. 52° del mismo cuerpo de leyes refiere que tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes promovidos por sus respectivos poderes;
- 2.4. Que, como se puede apreciar del documento de la referencia, la Resolución de Alcaldía N° 171-2013-GM/MDP resuelve en razón a los administrados que vienen a ser las personas Piter Casancho Palomino como Jefe de la Comunidad Nativa de San Ramón y, la persona de Amalia Cherisente Mishicuri, mas no del apelante Ismael Abel Mori Chimanca, quien no sería parte en el presente procedimiento;
- 2.5. Que, se advierte de lo anterior que el apelante no sería sujeto conformante del procedimiento administrativo, toda vez que fue Piter Casancho Palomino quien inicia el procedimiento de oposición y dicha persona el único con legitimidad para interponer los recursos pertinentes, de conformidad a los artículos 50° y 103° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- 2.6. Que, por otro lado el artículo 209° de la Ley N° 27444, trata el recurso de apelación, y a la letra dice; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION
08-07-2013.

autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" (resaltado y subrayado nuestro).

En el presente caso el escrito de apelación ha sido dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, pero la resolución que se impugna ha sido emitida por la Gerencia Municipal de esta entidad edil, por lo que el recurso debió de ser encaminado para ella.

1. OPINIÓN LEGAL:

Esta Jefatura de Asesoría Legal opina que la apelación interpuesta por Ismael Abel Mori Chimanca es IMPROCEDENTE por las consideraciones expuestas.

Anexos:

- Documentos de la referencia.

Atentamente,



Handwritten signature of Ricardo Antonio León Flores.

ABOG. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES
 ASESOR LEGAL INTERNO
 MUNICIPALIDAD DIST. DE PANGOA

27-06-2013
6828
03

EXPEDIENTE N°: 3438

ESCRITO N° : 03

SUMILLA: Apela Auto que resuelve oposición.

34
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

26 JUN 2013

EXP N° 6525 FOLIO 04
HORA 11:10 FIRMA

SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO

COMUNIDAD NATIVA SAN RAMON DE PANGOA, debidamente representado por su actual jefe ISMAEL ABEL MORI CHIMANCA con DNI N° 44449877, comunidad inscrito en REGISTRO DE COMUNIDADES NATIVAS; a Ud. Respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo legal respectivo ESTANDO mi derecho reservada a mi derecho a la segunda instancia y de conformidad con lo prescrito en el Artículo 139° inciso 6) de la Constitución Política del Estado, y en los artículos II, VII y 3° de la Ley, 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES concordado con el Artículo 1.1y 80° de la ley 27444 y de aplicación supletoria los artículos 364° y 637° - último párrafo- del Código Procesal Civil, INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Gerencial Número 171-2013-GM/GMDP de Fecha 20 de Junio del 2013, que me fuera notificada en Fecha 24 de junio del 2013; con la finalidad de que sea revocada por el superior jerárquico, en mérito a las consideraciones de HECHO y de DERECHO que paso a exponer:

I.- ERROR DE HECHO INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

Que la resolución apelada incurre en error, por los siguientes fundamentos:

PRIMERO- Del Principal, se desprende que los solicitantes del acto administrativo actuaron de mala fe para obtener un injusto título de propiedad, llegando al extremo de falsificar firmas de los comuneros para lograr su propósito.

SEGUNDO.- Teniéndose presente que en vista de dicha causa se iniciaron denuncia penal contra ANTONIO CHERESESTE MISHICURI, FAUSTO CARRERA CASANCHO Y AMALIA CHIRISENTI MISHICURI por la comisión del delito contra la fe pública, en modalidad de falsificación de documentos previsto y sancionado en el Artículo 427° del código penal; siendo agraviados los comuneros pertenecientes a mi representada comunidad.

TERCERO.- ASI MISMO, mi representada comunidad nativa ha iniciado un proceso sobre demanda de nulidad de acto jurídico, Por simulación de acto jurídico y Nulidad de acto Jurídica por no revestir la forma prescrita en la ley, bajo sanción de nulidad y cancelación de